

INFORME SECRETARIAL. – Pasto 13 de marzo de 2025. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer. **Fabián Benavides.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE PASTO.**

San Juan de Pasto, 17 de marzo de 2025
Ref.- Ejecutivo 5200140030032023-00227
Auto No. 326

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de la parte demandada GABRIEL ALVAREZ DAZA y ALFREDO HERNANDEZ, allegando las constancias de notificación negativa de la comunicación enviada a la dirección informada en la demanda, bajo el motivo de *dirección incorrecta*, como bien lo certifica la empresa de servicios postales.

De igual modo no hay posibilidad de notificar a la parte demandada de la acción mediante envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, como quiera que en el libelo genitor se manifestó desconocer la misma.

Ahora bien, por encontrarse la solicitud acorde a lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, se ordenará el emplazamiento de la parte demandada GABRIEL ALVAREZ DAZA y ALFREDO HERNANDEZ, de conformidad a lo previsto en el artículo 108 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 que reza: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demanda LIBERTY SEGUROS SA, manifiesta que mediante Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. esta aseguradora cambio de razón social siendo ahora HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., quien se fusiono por absorción a la empresa HDI SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, allegando las evidencias que dan cuenta de ello. De esta forma el despacho tendrá en cuenta el cambio de denominación y/o razón social del extremo pasivo, sin que se avizore la necesidad de proceder conforme a sucesión procesal dispuesto en el inciso 2° del artículo 68° del CGP, pues en la fusión presentada fue la empresa HDI SEGUROS COLOMBIA S.A (antes LIBERTY SEGUROS SA) quien absorbió a HDI SEGUROS S.A, de tal suerte que la primera conserva su personería jurídica, como prueba de ello se tiene que ha conservado el mismo número de NIT 860039988.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada GABRIEL ALVAREZ DAZA y ALFREDO HERNANDEZ, identificados con C.C. No. 7.210.641 y 7.214.300, respectivamente, la cual se surtirá con observancia de lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022 que reza: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

En consecuencia, por SECRETARÍA inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEGUNDO. - Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad – litem*, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. - TENER en cuenta para todos los efectos legales, el cambio de denominación y/o razón social de la parte demandada LIBERTY SEGUROS SA a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., E-mail: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co, identificada con el NIT. Nro. 860039988, dirección Cl 72 No. 10 – 07 Bogotá D.C, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 18 DE MARZO DE 2025

SECRETARIA

FB.

Firmado Por:

Nidia Lilia Pantoja Dominguez
Jueza
Juzgado Municipal
Civil 003
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26bec871738ad773397b39811f4746939a828e6edd46eda9b44f2ababf84fdf**
Documento generado en 17/03/2025 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>